

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 11 de abril del 2009

No. 29

---

**GOBIERNO FEDERAL**

CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagrícola a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Pág. 3074

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 605-09 II P.O., por medio del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 19 del Código Municipal para el Estado.

Pág. 3092

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. SEC-001/2009 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga el Reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios del tipo superior del nivel de Licenciatura en: "Licenciatura en Informática", "Licenciatura en Finanzas" "Licenciatura en Relaciones Industriales", Licenciatura en Desarrollo Empresarial" e "Ingeniería Industrial en Calidad y Manufactura"; que imparte el "Centro de Estudios Profesionales de Ciudad Juárez", propiedad del Centro de Estudios Profesionales de Ciudad Juárez A.C., ubicado en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 3093

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 3104 a la Pág. 3136

-0-

## GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTÓBAL JAIME JÁQUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. J. JESÚS CAMPOS LÓPEZ Y CÉSAR OCTAVIO RAMOS VALDÉS, SUBDIRECTORES GENERALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA URBANA E HIDROAGRÍCOLA, RESPECTIVAMENTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, ARMANDO MUÑOZ CARDONA, CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA Y MIGUEL ÁNGEL JURADO MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIOS DE FINANZAS, DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCIÓN DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

## ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala: "El primer eje de la Política de desarrollo social y humano se refiere, a los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales".

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que existe en todo el país, en particular en las comunidades indígenas geográficamente más aisladas. Para lograrlo, no sólo debe impulsarse un crecimiento económico sostenido, al mismo tiempo se necesita invertir en el desarrollo social y humano. Por ello, habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; proporcionar respaldo educativo y capacitación considerando, en casos específicos, las características de las culturas bilingües; invertir en infraestructura para que cuenten con servicios esenciales como carreteras, energía eléctrica, agua potable, sistemas de comunicación. Todo ello, para agilizar su incorporación a la dinámica general del país y crear mayores oportunidades productivas.

Será necesario ampliar la cobertura y calidad de los servicios de agua de riego y potable, alcantarillado y saneamiento en los puntos geográficos donde el beneficio marginal sea mayor, así como promover el uso más eficaz del recurso en el sector agropecuario para liberar volúmenes para otros usos.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tiene dentro de sus objetivos ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

El citado Convenio operará, a través de la suscripción de CONVENIOS o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los Gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 establece que la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es uno de los mejores indicadores de nivel de bienestar y desarrollo de los países. La carencia de estos servicios está directamente relacionada con un bajo nivel de vida y con la presencia de enfermedades que afectan el entorno social, económico y ambiental de los habitantes.

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado representa una de las mayores demandas sociales, junto con las acciones de saneamiento que permitan restaurar la calidad del agua en las corrientes y acuíferos del país.

Para atender esta demanda se requieren inversiones cuantiosas, por parte de las tres instancias de gobierno y de la iniciativa privada; pero sobre todo, recursos provenientes del pago que los propios usuarios hagan por los servicios que reciben. Asimismo, es necesario introducir cambios estructurales que permitan consolidar el impacto de dichas inversiones, por medio de un proceso que fortalezca a las organizaciones encargadas de prestar dichos servicios.

4. Con fecha 10 de febrero de 1997 la "CNA" y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la actualidad Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firmaron un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los Programas Hidroagrícolas que tiene a su cargo la "CNA" con los programas de "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.

Asimismo, los citados programas señalan que la "CNA" y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han establecido para desarrollar de manera conjunta, en el marco de la Alianza para el Campo, programas que benefician a distritos y unidades de riego. En estos programas, la "CNA" atiende los trabajos de rehabilitación de las obras de cabeza, de la red de canales hasta el nivel parcelario e interparcelario, y de los pozos o sistemas de bombeo, en tanto que la SAGARPA actúa en parcelas, en acciones destinadas a mejorar la aplicación del riego y en otros procesos de la cadena productiva.

Para incrementar la eficiencia actual, se requiere continuar apoyando la conservación a través del equipamiento de maquinaria y equipo; la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola; la tecnificación del riego y la optimización de la operación de las presas para riego.

También es importante promover la reconversión productiva hacia cultivos que demanden menos agua, específicamente en zonas de baja disponibilidad, diseñando mecanismos para apoyar proyectos con tecnología de vanguardia y cultivos de alta rentabilidad; estimulando la inversión en proyectos de riego que garanticen la recuperación de volúmenes. Asimismo, es importante promover el reuso del agua proveniente incluso de otros usos, en la agricultura. En todos los casos en los que sea posible, la situación de agua de primer uso por agua residual tratada permitirá liberar volúmenes que pueden ser empleados para satisfacer las demandas de otros usos, o bien para restablecer o preservar el equilibrio ecológico en cuencas y acuíferos.

5. La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, así como en el Plan Estatal, éste deberá tener relación con el sector agrícola.
6. La "CNA" fungirá en este Convenio de Coordinación, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" es la de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Así mismo el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión

integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

7. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Río Bravo; de los Ríos Fuerte y Sinaloa, del Río Mayo y de los Ríos Yaqui y Mátape las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
8. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios, ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
9. Por lo anterior se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III inciso a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 4°, 5, 13, 15, 16, 25 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1°, 9°, 10, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 1°, 2°, 4°, 5°, 9° párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, V, VIII, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XLVI y LIV, 12, 13, 15, 16, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 85, 86, 87, 97, 99 y 101, Undécimo y Duodécimo Transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 73, 76, 133, 152, 157 y 158 de su Reglamento; 1°, 3°, 6°, 9°, 18, 25, 26, 28, 41, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 1°, 3°, 4°, 7°, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; 1° 2° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 3° y 9° de su Reglamento; 2° fracción XXXI letra "a", 19 fracción XXIII, 42, 44 y 45 fracciones I, IV y VI, 48 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; 1°, 125 y 138 fracción I inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua; 1°, 2°, 3°, 11°, 20, 24, 25, 26 y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1551, 1552, 1553, 1555 y 1564 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y de conformidad

con lo establecido en las Cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua; las partes otorgan las siguientes

## CLÁUSULAS

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRÁULICO E HIDROAGRÍCOLA

**PRIMERA.-** La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagícola, a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

**SEGUNDA.-** Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO" en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores, usuarios, productores y organizaciones de usuarios de los distritos y unidades de riego, sin menoscabo de que la "CNA" participe, conforme a los Títulos Segundo y Tercero del presente instrumento.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

**TERCERA.-** "EL ESTADO" como integrante de los Consejos de Cuenca del Río Bravo; de los Ríos Fuerte y Sinaloa, del Río Mayo y de los Ríos Yaqui y Mátape, dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente instrumento.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes. Dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos. Para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aportan son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente CONVENIO, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas, materia del presente Convenio, por la vigencia del presente instrumento, conforme a la disponibilidad presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

**QUINTA.-** Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

### **I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.**

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios de los organismos operadores con quien convenga "EL ESTADO".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y superficiales, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

### **II.- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.**

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

- a) La elaboración de los estudios y proyectos de factibilidad técnica y social de las obras; construcción y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes preferentemente con altos índices de marginalidad.
- b) Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.
- c) Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

### **III.- AGUA LIMPIA.**

Las acciones del programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y propiciar su protección física y sanitaria.
- d) Impulsar y promover la instalación de Espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.

**SEXTA.-** Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que en su caso pudieran ser descentralizadas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR HIDRÁULICO ESTATAL**

**SÉPTIMA.-** "EL ESTADO" se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.

- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Junta Central de Agua Saneamiento del Estado de Chihuahua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO" copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

**NOVENA.-** "EL ESTADO" y la "CNA" en los términos de la Cláusula Segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento objeto del presente documento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

**DÉCIMA.-** La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por el Presidente que será un representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Gerente de la "CNA" en el Estado, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "CNA", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento en lo concerniente a los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de dichos los programas de las siguientes etapas.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### LOS PROGRAMAS Y SUS ACCIONES

**DÉCIMA PRIMERA.-** La coordinación de las acciones para la ejecución de los programas de infraestructura hidroagrícola, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional

Hidráulico 2001-2006, así como el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas Agropecuarios, éstos dos últimos será en relación al sector agrícola.

Los programas considerados son:

**I.- USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

**II.- USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA.**

**III.- REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE DISTRITOS DE RIEGO,**

**IV.- DESARROLLO PARCELARIO.**

El listado de los programas podrán modificarse o ampliarse por acuerdo escrito entre las partes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, METAS Y ACCIONES**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los montos de los recursos financieros, metas, calendarios de ejecución, alcances, acciones y compromisos de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la "CNA" y "EL ESTADO", de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes, mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, mismos que una vez firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los recursos que aporte "CNA" tendrán destinos específicos, los cuales se entregaran a "EL ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como la de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en una cuenta específica que se constituya dentro del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Chihuahua, constituido con el Banco de Crédito Rural del Norte, el 28 de febrero de 1996, y modificado para tal efecto el 15 de julio de 1997, 17 de junio de 1998, y 23 de diciembre de 2004, dándose la sustitución con el Banco BBVA Bancomer Servicios, S. A., como institución fiduciaria, mismo que funcionará con las Reglas de Operación establecidas y convenidas por las partes, cuyos fiduciarios son los beneficiarios de los programas de infraestructura hidroagrícola señalados.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los recursos federales que aporte la "CNA", y los que aporten "EL ESTADO" al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua para el cumplimiento del objeto referido en la Cláusula Primera, se consideran como subsidios que otorga el gobierno federal y por lo tanto no pierden su carácter federal al ser administrados en el fideicomiso y su ejercicio se registrá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales o municipales, o en su caso por particulares, así como en el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a los fideicomisos, mandatos o contratos análogos presupuestales aplicables y por lo tanto sujeto al informe de la Cuenta de la Hacienda Publica Federal. Estas aportaciones, las manejará el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua en una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o de "EL ESTADO".

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL ESTADO", supervisará el importe de los recursos que se aporten al Fideicomiso, mencionado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, cuenta con un Comité Técnico, integrado por el Gobernador del Estado, como Presidente, quien tiene el voto de calidad; 4 (cuatro) representantes de "EL ESTADO"; 4 (cuatro) de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 (uno) de la Comisión Nacional del Agua, como vocales, contándose por cada miembro propietario con un suplente y 1 (uno) representante del Fiduciario, este último con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tenga relación con los programas hidroagrícolas. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para los efectos de este Convenio en lo concerniente a los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado o quien designe, quién tendrá voto de calidad; por tres representantes de la "CNA", uno de los cuales será el Gerente Estatal y fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Estado; por un representante de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dos representantes de los Usuarios de Aguas Nacionales que determinen el propio Subcomité.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Fideicomiso para su operación, mantendrá lo previsto de no contar con estructura propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las Dependencias y Entidades públicas que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada programa que se señalan en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.-** La liberación de fondos del Fideicomiso, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiados hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los Anexos de Ejecución y Técnico respectivos.

El Comité Técnico, de conformidad con sus Reglas de Operación respectivas, evaluará la operación del Fideicomiso, en los meses de mayo a octubre de cada año, la cual comprenderá: estados financieros del Fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por programas con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en base a los resultados de la evaluación de los programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose en el órgano informativo de "EL ESTADO".

**VIGÉSIMA.-** Las aportaciones que la "CNA" y el "EL ESTADO" efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se apegarán al calendario de Ejecución de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los programas, podrá ser motivo de suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada programa hidroagrícola no podrán ser destinados para otros fines distintos a los especificados en los programas señalados en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación en lo referente a los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, "EL ESTADO" se compromete a:

 Respetar y aplicar la normatividad aplicable, para el correcto ejercicio de los programas hidroagrícolas y las modificaciones que se emitan para tal efecto.

- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas en el presente instrumento.
- c) Promover las reformas legales y adecuaciones a sus ordenamientos aplicables en la materia hídrica, que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas hidroagrícolas que ejercerá en virtud del presente Convenio.
- d) Proporcionar a la "CNA" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Convenio, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.
- e) Remitir a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO", copia certificada del presente Convenio de Coordinación en cuanto concluya el proceso de su formalización.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### COMPROMISOS DE LA "CNA"

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La "CNA", se compromete a:

- a) Formular, actualizar y proporcionar al "EL ESTADO" los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refieren las Cláusulas Quinta y Décima Primera.
- b) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los programas a que se refieren las Cláusulas Quinta y Décima Primera.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las acciones de inspección, vigilancia, control y evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "CNA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito

Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "CNA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La "CNA" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ESTIPULACIONES GENERALES

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "CNA" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en las Clausulas Cuarta y Décima Segunda, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, asimismo al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Chihuahua.

**TRIGÉSIMA.-** Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación con el objeto impulsar un nuevo federalismo, mediante conjunción de acciones y la descentralización de programas a la entidad y fomentar el desarrollo regional, suscrito por la "CNA y "EL ESTADO" a los 10 días del mes de Julio de 1997, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los Programas a que hacen referencia las Cláusulas Quinta y Sexta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Asimismo, es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución, programas hidroagrícolas propios de la "CNA", con los comprendidos en el programa "Alianza para el Campo", a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, el cual fue suscrito por la "CNA y "EL ESTADO" a los 9 días del mes de junio de 1997; sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los Programas a que hacen referencia las Cláusulas Segunda, Tercera y Décima Sexta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia por el término de la presente Administración Pública Estatal.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

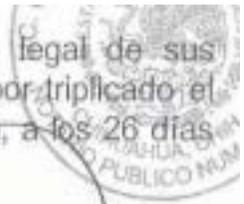
**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos o solidarios.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en la página de Internet de la "CNA", dirección [www.cna.gob.mx](http://www.cna.gob.mx), una vez concluido el proceso de su formalización.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Toda publicidad y promoción que adquieran las Dependencias y Entidades para los programas, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa esta financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efecto de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación; en virtud de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de enero de dos mil seis.



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

CRISTÓBAL JAIME JAQUEZ

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA URBANA**

J. JESÚS CAMPOS LÓPEZ

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA**

CÉSAR OCTAVIO RAMOS VALDÉS

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA  
SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA

**POR EL EJECUTIVO ESTATAL**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

FERNANDO RODRIGUEZ MORENO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

ARMANDO MUÑOZ CARDONA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCIÓN DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN



CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MIGUEL ÁNGEL JURADO MÁRQUEZ

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

DECRETO No.  
605/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 19 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- ...

...

Una vez recibido el Informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una comisión especial que refleje la pluralidad política de este órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Así mismo, esta Comisión Especial tendrá a su cargo el análisis del Plan Municipal de Desarrollo, así como el seguimiento en forma semestral, presentando sus conclusiones al Cabildo, quien podrá acordar, a petición de la Comisión, que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes, las que, en ningún caso, serán vinculantes.

**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

**ACUERDO N°. SEC-001/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN: "LICENCIATURA EN INFORMÁTICA", "LICENCIATURA EN FINANZAS", "LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES", "LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL" E "INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA"; QUE IMPARTE EL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ", PROPIEDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C., UBICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN I, 9, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 109, 110, 115, 116, 117, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 46, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

## CONSIDERANDOS:

I.- EN PRIMER TÉRMINO, ES NECESARIO DESTACAR QUE ATENDIENDO A LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN QUE RESULTA APLICABLE ES LA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1997, POR LO CUAL, EN LO SUBSIGUIENTE, AL HACER MENCIÓN DE ELLA, DEBE DE ENTENDERSE QUE ES LA YA REFERIDA.

II.- QUE CON FECHA 2 DE JUNIO DEL 2004, LA PERSONA MORAL “CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARIA OLAYA AGUILAR MORENO, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA, DENOMINADOS: “**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**”, “**LICENCIATURA EN FINANZAS**”, “**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**” Y “**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**”; PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ**”, UBICADO EN CALLE HENEQUÉN NÚMERO 300, BOULEVARD ZARAGOZA, DE LA COLONIA MANUEL VALDEZ, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

III.- QUE CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2005, LA PERSONA MORAL “**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARIA OLAYA AGUILAR MORENO, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA, DENOMINADOS: “**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**”; PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ**”, UBICADO EN CALLE HENEQUEN NÚMERO 300, BOULEVARD ZARAGOZA, DE LA COLONIA MANUEL VALDEZ, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

IV.- QUE CON FECHA 11 DE MAYO DE 2006, LA C. MARIA OLAYA AGUILAR MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C." SOLICITÓ CAMBIO DE DOMICILIO DEL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ" INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS II Y III, AL UBICADO EN CALLE PALACIO DE MITLA NÚMERO 1151, DE LA COLONIA HACIENDA DE LAS TORRES, DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A FIN DE QUE SE TRASLADARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL REFERIDO DOMICILIO.

V.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C." Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 4133, VOLUMEN LXXVII (SETENTA Y SIETE), DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ JORGE MENA BURGUETE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 30, A FOLIOS 63, DEL LIBRO 70, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

VI.- QUE LA C. MARIA OLAYA AGUILAR MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C." ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE DESARROLLADORA MAQUE, S.A. DE C.V., POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C., AMBAS PERSONAS MORALES REPRESENTADAS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DOCUMENTO RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ JORGE MENA BURGUETE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO PARA ACTOS FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 15, A FOLIO 149, BAJO EL NÚMERO 14,079.

VII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN LOS OFICIOS N° 421/2006, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2006 Y 940/2007, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2007, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

VIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”** CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DENOMINADOS **“LICENCIATURA EN INFORMÁTICA”**, **“LICENCIATURA EN FINANZAS”**, **“LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES”**, **“LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL”** E **“INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA”** DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIOS NÚMEROS 342/2004, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004 Y 704/2005, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2005, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 116 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

XI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE LICENCIATURA DENOMINADOS: **“LICENCIATURA EN INFORMÁTICA”, “LICENCIATURA EN FINANZAS”, “LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES”, “LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL” E “INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA”;** QUE IMPARTE EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, PROPIEDAD DE CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C., UBICADO EN CALLE PALACIO DE MITLA, NÚMERO 1151, COLONIA HACIENDA DE LAS TORRES, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, DEBERÁ FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C., Y LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.”**, Y LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** LOS ALUMNOS DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS QUE IMPARTA EL **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

**OCTAVO.-** EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”**, PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: **“LICENCIATURA EN INFORMÁTICA”**, **“LICENCIATURA EN FINANZAS”**, **“LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES”**, **“LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL”** E **“INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA”**; Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E

INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL “CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”, DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**DÉCIMO PRIMERO.-** EL “CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE LA TITULACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I. - SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN

PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN “**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ**”, QUEDA OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN DEL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR PROPIETARIO A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA “**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**”, “**LICENCIATURA EN FINANZAS**”, “**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**” Y “**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2004 Y PARA “**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**” A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2009.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**  
SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

**LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA

ESTA HOJA N<sup>o</sup>. 11, FORMA PARTE DEL ACUERDO N<sup>o</sup>. SEC-001/2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ", PROPIEDAD DE CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C., POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO A LOS ESTUDIOS DE "LICENCIATURA EN INFORMÁTICA", "LICENCIATURA EN FINANZAS", "LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES", "LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL" E "INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA".

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS  
JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL  
Presente

En el expediente número 369/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por LORENA RASCON MENDEZ, acreditando la posesión de un predio urbano ubicado en la sección Municipal de Rancho Colorado de este Municipio y Distrito, con superficie de 1,000.00 M2 (mil metros cuadrados), el cual se describe de la siguiente manera:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	40.00 metros	María del Carmen Carpio Rodríguez.
2-3	25.00 metros	Francisco Galaviz Domínguez
3-4	40.00 metros	Arturo Carpio Rodríguez.
4-1	25.00 metros	Colinda con Camino.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Presidencia Seccional de Rancho Colorado de este Municipio; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de este Distrito y a los colindantes, cuyo domicilio se señala. Para el desahogo de la testimonial ofrecida e inspección judicial que la Ley ordena se señalaron las diez horas de los días veintidós y veintitrés de abril próximo.

Todo lo cual se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 05 de marzo del 2009

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

1851-25-27-29

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA  
Presente.-

En el expediente 1622/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovidos por SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, en contra de ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, se dictó un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, recibido el día once de febrero del año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO al señor ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

AUTO INSERTO: Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho. Por presentada la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día diez de los corrientes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le tiene demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, al señor ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, con las copias simples que

exhibe, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurren o no las partes, de conformidad con los Artículos 37 y último párrafo del Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Del mismo modo, se concede la guarda y custodia Provisional del menor ARTURO CARDENAS CARRASCO a la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, hasta en tanto se resuelva lo conducente en definitiva, de conformidad con el Artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su representación social compete.

Visto que la actora autoriza para oír y recibir notificaciones a la LICENCIADA ROSA ELENA SOTO HERNANDEZ, en su carácter de defensora pública, por lo que se presume que carece de recursos económicos para sufragar las honorarios de un abogado particular, designa a la antes mencionada como su defensora pública, por lo que hágasele saber lo anterior a dicha profesionista para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Paseo Bolívar número 712, edificio de los Juzgados Civiles y Familiares Distrito Morelos, en el lugar que ocupa la Defensoría Pública, con fundamento en los Artículos 60 párrafo cuarto, 118, 413, y 414 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 260 del Código Civil.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe".

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 04 de marzo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

1853-25-27-29

-0-

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CARLOS LINARES MENDOZA

En el expediente 1437/2008, deducido del juicio DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por RAMONA GUTIERREZ PEREZ en contra de CARLOS LINARES MENDOZA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito de RAMONA GUTIERREZ PEREZ, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el día dos de los corrientes y recibido en este Juzgado el mismo día, como lo solicita, y dado que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado CARLOS LINARES MENDOZA, emplácese al mismo por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la C. RAMONA GUTIERREZ PEREZ, le ha demandado la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos CARLOS ADRIAN y DIANA LIZBETH de apellidos LINARES GUTIERREZ, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus hijos antes mencionados, el embargo provisional y en su momento definitivo del 50% del inmueble ubicado en la Calle Ernesto Che Guevara número 90 de la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad, a fin de asegurar el renglón habitacional de sus hijos antes mencionados, así como el pago de gastos y costas judiciales; asimismo, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días aumentado en cinco más para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, a cuyo desahogo serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, y que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter

personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en el artículo 123, 124, 262 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE.-**

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. Doy Fe.”

Lo anterior que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Morelos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

1884-25-27-29

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ:

En el expediente 369/08, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LETICIA MARTINEZ GIRON, PATRICIA MARTINEZ GIRON, MARIBEL MARTINEZ GIRON y LUIZ MARIA MARTINEZ GIRON, a bienes de AURORA GIRON RESENDIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de noviembre del año dos mil ocho. Por presentada la C. LETICIA MARTINEZ GIRON, con su escrito recibido el día once de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, y como de autos se desprende que el desconocimiento del paradero del C. ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ, es general, de acuerdo a los oficios visibles a fojas 36, 43, 44, 45, 48, y de la diligencia de fojas 54 de autos, y no particular. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, désele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local (Diario de Juárez o Norte de Ciudad

Juárez) de siete en siete días, a más de fijarse un tanto en el tablero del Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, a hacer valer sus derechos dentro del presente juicio sucesorio intestamentario, promovido por LETICIA, PATRICIA, MARIBEL, y LUZ MARIA todas de apellidos MARTINEZ GIRON, a bienes de la C. AURORA GIRON RESENDIZ, apercibiendo a los comparecientes dentro del presente juicio, que de no comparecer el C. ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ, dentro del término señalado, quedan a salvo sus derechos para que los ejercite en la forma y vía que corresponda, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 566 y 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de noviembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1868-25-27-29

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado de Primera Instancia Civil  
Distrito Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Presente.-

Que en el expediente número 203/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua; a dos de marzo del año dos mil nueve. Con el escrito y documentos que se acompañan de los C. C. LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ, recibidos el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas con ocho minutos; Como lo solicitan se les tiene por presentados promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote rústico de terreno de labor de riego, ubicado en la Comunidad de San Francisco de Paula, perteneciente a la Asociación Agrícola Local de

Camargo, Agua Rodada del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 1-25-31.47 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, mide 38.40 metros y colinda con Río Conchos; Al Sureste, mide 61.40 metros y colinda con propiedad de FRANCISCO ESCOBAR PEÑA; Al Noreste, mide en cuatro líneas de 146.80, 11.60, 42.80 y 12.10 metros colindando todas con Carretera Agrícola San Francisco de Conchos-Amparaleño; Al Suroeste, mide 217.30 metros y colinda con propiedad de RITO ALONSO CASAS C. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo: Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación Estatal, El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previniéndose al promovente para que proporcione los nombres completos y domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 5 de Mayo número 305 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. Licenciado GUILLERMO ACOSTA GONZALEZ.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Camargo, Chih., 30 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

2016-27-29-31

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION.**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. BERNARDO ANGUIANO SANCHEZ MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO.

En el expediente número 992/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., en contra de los C.C. BERNARDO ANGUIANO SANCHEZ y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO, obran los puntos resolutiveos que a la letra dice:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil ocho.- VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, en su carácter de Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los señores BERNARDO ANGUIANO SÁNCHEZ Y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO. Expediente número 992/06; y,

**RESUELVE.-**

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores BERNARDO ANGUIANO SÁNCHEZ Y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO, a pagar a la parte actora la cantidad de 62,451.30 UDIS (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$229,637.39 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) saldo total del adeudo al veintidós de julio de dos mil seis, por capital, intereses ordinarios, moratorios y primas de seguros; Condenándose además al pago de los intereses ordinarios, moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499

del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de diciembre del 2008.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2021-27-29

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ  
Presente.

En el expediente número 1511/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, Apoderado de, BBVA BANCOMER, S.A., en contra de JUAN MANUEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, Y AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ. existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho. Por presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con su escrito recibido el veinte de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, y como se desprende de los diversos oficios recibidos por las diversas dependencias a que fueron solicitados (fojas 94, 96, 98, 100 de autos), y de la diligencia realizada por el Ministro Ejecutor visible a fojas 108, en virtud de que el desconocimiento del paradero de la codemandada AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo

suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de diciembre del 2008.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2020-27-29-31

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA  
Presente.-

En el expediente registrado con el número 259/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, se dictó sentencia que en lo conducente se transcribe:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de octubre del dos mil ocho.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los señores Licenciados FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado de BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los señores MIGUEL ÁNGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, a que se refiere el expediente registrado con el número 259/06; y,

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores MIGUEL ÁNGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, a pagar a la parte actora la cantidad de 174,669.01 UDIS (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN) ó su equivalente en moneda nacional al momento de hacer el pago, por concepto de capital vencido y de capital vencido anticipadamente equivalentes en pesos al doce de enero de dos mil seis a \$637,308.03 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL). El pago de los intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generados hasta la total liquidación del adeudo, así como las primas de seguro erogadas por el banco actor, y los gastos y costas del juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien inmueble dado en garantía y con su producto hágase pago a la parte actora.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C.C. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de noviembre de 2008.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos.

2019-27-29

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1354/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JORGE ARMANDO GUZMAN ROBLES, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día de hoy, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$524,500.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: -"Terreno urbano y casa habitación en él construída, ubicada en la Calle Rincón del Onix No. 2318, lote 40, manzana 3, del Fraccionamiento Rincón del Sol de esta ciudad, con superficie de 125.6670 M2., que obra inscrita bajo el número 125 folio 127 del libro 3096 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

POSTURA LEGAL: \$349,666.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 24 de marzo del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2018-27-29

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Sucesión de JULIAN AGUILAR GALINDO, a través de su albacea definitiva GEORGINA SOCORRO AGUILAR TALAMANTES DE PRADO, sucesión de CONZUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, a través de su albacea definitiva GEORGINA SOCORRO AGUILAR TALAMANTES DE PRADO, sucesión de JULIAN AGUILAR TALAMANTES, MARTÍN COOGAN, GUADALUPE COOGAN  
Presente.-

En el expediente número 637/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LEONARDA RAMOS OCHOA, en contra de sucesión de JULIAN AGUILAR GALINDO, sucesión de CONZUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, sucesión de JULIAN AGUILAR TALAMANTES, LILIANA DE LA GARZA RODRIGUEZ VDA. DE AGUILAR, MARTIN COOGAN, GUADALUPE COOGAN y Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó sentencia definitiva con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO. - La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte la demandada sucesión a bienes de los señores JULIAN AGUILAR GALINDO y CONSUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, por conducto de su albacea no demostraron sus excepciones, por cuanto a los codemandados MARTÍN y GUADALUPE COOGAN incurrieron en rebeldía y en relación con el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, compareció en vía de informe, según obra de la foja 132 de autos.

TERCERO.- Se declara que la C. LEONARDA RAMOS OCHOA, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, de la superficie de terreno y finca sobre él construída ubicada en el lote 15 de la manzana 1, con una superficie de 177.07 M2, adición oriente localizada en la Calle República de Chile, antes Callejón Venezuela, en la Colonia Melchor Ocampo, antes Fraccionamiento Lerdo, en esta ciudad, superficie que se desprende de un lote de terreno de 180 M2. (lote 15) que este lote a su vez se desprende de un polígono de una superficie total poligonal de 55,733.89 M2, y de una superficie lotificada de 27,890.75 M2, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del punto 1 al punto 2, rumbo NE 4 13', mide 11.90 metros y colinda con Calle República de Chile número 1578, antes Callejón Venezuela, del punto 2 al punto 3, rumbo SE 85 47', mide 14.88 metros y colinda con propiedad particular, del punto 3 al punto 4, rumbo SW 4 13', mide 11.90 metros y colinda con propiedad particular, del punto 4 al punto 1 de partida, rumbo NW 85 47', mide 14.88 metros y colinda con propiedad particular. El bien inmueble se encuentra a una distancia de 33.83 metros de la esquina formada por las Calles República de Chile antes Callejón Venezuela y Municipio Libre, antes Calle 28 de esta ciudad, inmueble que obra inscrito bajo el número 180, folios 140, del libro número 225 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial, de la inscripción número 180, a folios 140, del libro 225 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, y debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

2027-27-29

-0-

### SEGUNDO AVISO

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que ante mí comparecen la señora MARGARITA MORENO GARDEA, en su carácter de albacea y la señorita MARGARITA GONZALEZ MORENO, por sus propios derechos y en representación del señor FRANCISCO GONZALEZ MORENO, como legatarios de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHER GARDEA GUTIERREZ VIUDA DE MORENO, y manifestaron que con fundamento en el artículo 632 y 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que con el carácter aludido, reconocen la validez del Testamento, aceptan el legado y el cargo de albacea correspondiente, quienes protestaron su fiel y leal desempeño y que en tal virtud procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión en cita.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Cuatro LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ

2017-27-29

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CC. MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA:

En el expediente número 633/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otras constancias obra el siguiente: EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DELAÑO DOS MIL OCHO. - VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA, según expediente número 633/2006 y:

### RESULTANDO CONSIDERANDO RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-

TERCERO.- Se condena a los señores MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las siguientes prestaciones El pago de la cantidad de \$272,024.48 pesos (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de \$256,644.13 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito.- La cantidad de \$1,241.71 pesos (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas.- La cantidad de \$322.00 pesos (TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza no pagados.- La cantidad de \$643.71 pesos (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados.- La cantidad \$13,172.93 pesos (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Cantidades que deben cubrir los demandados de conformidad con el contrato base de la acción; las anteriores cantidades son reclamadas sólo hasta el día diez de mayo del año dos mil seis; condenándose

además a las que se seguirán generando hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE:- por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V.- P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 25 de marzo del 2009

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

2035-27-29

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 697/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de TEOFILO HERNANDEZ ROSALES, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día diecinueve de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble

materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A.M. CARDENAS V.-I.ERIVES B.- Rúbricas.-

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- Terreno y finca en él construida, ubicada en la Calle Angola número 7403, del Fraccionamiento Unidad habitacional Tecnológico, identificado como lote 1-E, Manzana 36, en esta ciudad, con superficie total de 106.07 M2., inscrita bajo el número 4, folio 4, libro 3592, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$370,050.00 PESOS (TRESCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$246,700.00 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 24 de marzo de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

2037-27-29

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 26 de marzo del 2009, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, adscrito a la Notaría Pública Número Nueve, de este Distrito Morelos, Estado

de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, y mediante escritura pública número 26,103 compareció la señora MARÍA MAGDALENA DE LA FUENTE CASTREJÓN, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señora MARÍA DEL ROSARIO MÁRQUEZ DE LA FUENTE, persona que falleció el día 6 de enero del 2008, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad, que es legataria y albacea de la autora de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Adscrito a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y de la compareciente.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 30 de marzo del 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

2039-27-29

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. MARISELA GIRON PÉREZ PRESENTE.

En el expediente número 1064/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MARISELA GIRON PEREZ, existen dos autos que a la letra dicen:

“- - Ciudad, Juárez, Chihuahua, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- Vistos para resolver mediante sentencia definitiva, los autos del JUICIO ESPECIAL

HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, como Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de la señora MARISELA GIRON PEREZ, según expediente número 1064/06, y; RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.- SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena a la señora MARISELA GIRON PEREZ, a pagar al actor la cantidad de \$347,172.41 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), derivados de los siguientes conceptos: \$314,514.78 (TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto; La cantidad de \$1,915.09 (UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de \$2,075.48 (DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados; La cantidad de \$1,392.30 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros; La cantidad de \$27,274.76 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios; Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada la señora MARISELA GIRON PEREZ, la presente resolución por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal de conformidad con lo establecido por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rúbricas”

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, presentado en Oficialía de Turnos el día quince de diciembre de dos mil ocho, recibido en este Juzgado el día dieciséis del mes y año en mención, a las once horas con diez minutos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no ordenó la publicación de la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código Procesal Civil; y en virtud de que la demandada fue notificada por medio de edictos, notifíquese la citada sentencia por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en

esta ciudad, así como cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con el numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.” Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de marzo de 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2033-27-29

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 76/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de HECTOR REYES MONGE Y LAURA CAROLINA ESCOBEDO ALVARADO, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito recibido el día diecinueve del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos rendidos en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA

MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- “Terreno urbano y casa habitación, en condominio, ubicada en Calle Calzada del Río No. 10150, departamento No. 3, Conifer 2, en esta ciudad, con superficie de 77.0000 M2., que obra inscrito bajo el número 140 folio 9 del libro 1800 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$122,666.67 (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 25 de marzo del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

2034-27-29

-0-

### AVISO

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante la fe de la Notaria que actúa compareció la señora GUADALUPE CELIA FLORES DE SALDIVAR: el señor SALVADOR SALDIVAR MUÑOZ: el señor HECTOR MANUEL SALDIVAR MUÑOZ: la señora IRMA GLORIA SALDIVAR MUÑOZ y la señora MARICELA SALDIVAR MUÑOZ, todos en su carácter de únicos y universales herederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del

señor BENJAMIN SALDIVAR OLIVARES, que reconocen la validez del testamento y aceptan la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO Notaría Pública Número Veintiséis.

2029-27-29

-0-

### AVISO

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante la fe de la Notaria que actúa compareció el señor JOSE ALFREDO PAZ TOVAR, en su carácter de único y universal heredero y también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA TOVAR FIERRO, que reconoce la validez del testamento y acepta la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Notaria Pública Número Veintiséis. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO.

2030-27-29

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ

En el expediente número 1054/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de Hipotecaria Nacional, S.A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ, se dictó sentencia definitiva con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho y en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia; TERCERO.- Se condena a SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ a pagar a favor de la actora la cantidad de 91,872.82 UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$340,230.41 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL derivado de los siguientes conceptos: 77,450.01 Udis, equivalentes a \$286,818.76 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; 1,089.78 Udis, equivalentes en la actualidad a \$4,035.76 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 76/100), por concepto de Amortizaciones; 1,080.00 Udis, equivalentes a \$3,999.54 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de administración; 966.00 Udis, equivalentes en la actualidad a \$3,577.36 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100), por concepto de gastos de cobranza; 600.60 Udis, equivalentes en la actualidad a \$2,224.19 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros; 474.48 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,757.13 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura; 10,211.95 Udis, equivalentes en la actualidad a \$37,817.67 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados hasta el día uno de septiembre del dos mil seis. Condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. Cantidades que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.

CUARTO.- Se condena al demandado a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble marcado con el número nueve mil setecientos cincuenta y uno, condominio Camargo ubicado en la calle Boulevard Cañón de Urique del fraccionamiento Villa Residencial del Real y terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como lote 28 (veintiocho) de la manzana única del fraccionamiento Villa Residencial del Real, de esta ciudad con superficie exclusiva de ciento tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, inscrito bajo el número cincuenta y cuatro a folios cincuenta y cuatro del libro número tres mil setecientos ochenta y ocho de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y al demandado por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los Artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS ANTE SU SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE. Dos rúbricas ilegibles

Lo que se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de marzo del 2009.

El C. Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio De Ley, Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. ARTURO MIRELES RAMOS.

2036-27-29

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura publica numero 26,450 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta), del volumen 573 (quinientos setenta y tres), del protocolo abierto ordinario, otorgada con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores JESÚS MARÍA LECHUGA

MONARREZ y RITO LECHUGA MONARREZ, éste último representado por su mandataria la señora ANA LUISA MONTERO, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de los señores JOSÉ MARÍA LECHUGA MACÍAS y JULLA MONARREZ HEREDIA, quienes reconocieron la validez de los testamentos públicos abiertos, otorgados por los autores de la sucesión, en esta ciudad, mediante escrituras públicas número 1,561 (mil quinientos sesenta y uno), LIX (cincuenta y nueve romano) y 1,560 (mil quinientos sesenta), LVIII (cincuenta y ocho romano), otorgadas en esta ciudad, con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del señor Licenciado ENRIQUE CÓRDOVA REYES, Notario Público Número Diez en ejercicio para este Distrito, respectivamente, aceptando los señores JESÚS MARÍA LECHUGA MONARREZ y RITO LECHUGA MONARREZ, éste último por conducto de su mandataria la señora ANA LUISA MONTERO, la herencia como únicos y universales herederos y protestando el señor JESÚS MARÍA LECHUGA MONARREZ, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procederá a la formulación del inventario correspondiente;

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo, no Reección, el Notario Público Número Dieciocho, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

2040-27-29

-0-

#### AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DEL SEÑOR MANUEL JESÚS VILLALOBOS MADRID, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,595 nueve mil quinientos noventa y cinco, de este protocolo a mi cargo, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, comparecieron los señores Ingeniero ELEAZAR VILLALOBOS SAENZ, por su propio derecho y además con el carácter de apoderado legal de sus hermanas las señoras MARTHA OLIVIA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ; el señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y la señorita ROXANA YOLETZI CHAVEZ VILLALOBOS, por su propio derecho,

con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes del señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del Licenciado HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la escritura pública número 3,800 tres mil ochocientos, y en el cual designó como legatarios a sus hijos los señores ELEAZAR, MANUEL JESÚS, MARTHA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ, así como a su nieta la señorita ROXANA YOLETZY CHAVEZ VILLALOBOS y como Albaceas Definitivos a los señores ELEAZAR y MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y quienes en ese acto aceptaron el cargo y protestaron cumplir su fiel y legal desempeño; declarando asimismo que van a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios. En dicho acto el señor Ingeniero ELEAZAR VILLALOBOS SAENZ, por su propio derecho y con el carácter de apoderado legal de sus hermanas las señoras MARTHA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ y el señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y la señorita ROXANA YOLETZY CHAVEZ VILLALOBOS, aceptan la herencia y aceptaron también los derechos que les pertenecen.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 26 de marzo de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

2051-27 29

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto  
Distrito Judicial Rayón  
Ocampo, Chih.

AL C. ANTONIO A. FLORES

Que en el expediente número 02/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, en contra de ANTONIO A. FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

En Ocampo, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiséis de los corrientes, presentado por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha

justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento al C. ANTONIO A. FLORES, de la radicación del expediente 02/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la capital (El Herald de Chihuahua), con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, la propiedad por prescripción positiva, del terreno rústico de todos conocido con la denominación Rancho Bravo, y se encuentra bajo el régimen de propiedad privada, ubicado en el Municipio de Ocampo, Chihuahua con la superficie 117-18-18.1135 hectáreas; Colindancias, Al Norte: con Comunidad Yepachi; Al Sur: con propiedad privada "Rancho El Manzano", Al Este: con propiedad privada "Rancho El Conceño", Al Oeste: colinda con "Ejido Jesús del Monte"; haciéndoselo saber que este H. Juzgado le concede un término de nueve días más dos, por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; así mismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto: se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto, Distrito Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente:

Ocampo, Chihuahua a dos de abril del año dos mil nueve.

Secretaria de Acuerdos C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

2174-29-31-33

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE Y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ.  
PRESENTE.-

En el expediente número 176/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de DIANA RAMIREZ SAUCEDO, RAUL RAMIREZ CARDENAS, GENOVEVA SAUCEDO MORENO, JOSE MANUEL DE LA CAMPA JIMENEZ, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, FERNANDO MELENDEZ HOLGUIN, TEODORO MELENDEZ URIBE Y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día dieciocho de marzo del año en curso, presentado por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; visto lo solicitado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a los C.C. GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-  
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-  
Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Visto de nueva cuenta las constancias que integran el presente juicio, y toda vez que el acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año en curso, visible a fojas ciento cincuenta y siete, y que por un error se señaló fecha para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año en curso, siendo lo correcto las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiéndose notificar la audiencia respectiva en los términos establecidos en el proveído en mención.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-  
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-  
Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de marzo del 2009.

La Secretaria Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA.

2178-29-31

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL:  
PRESENTE.-

En el expediente número 1516/06, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTINEZ Y MARTHA RUIZ OROPEZA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 1516/06, formados con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Bravos, en contra de ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTNEZ y MARTHA RUIZ OROPEZA, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERO.- Se condena a ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTNEZ y MARTHA RUIZ OROPEZA a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos y nietos respectivamente ERICK RICARDO y ESTEBAN de apellidos ANDRADE SCHNEIDER y CRISTIAN AZARI SOTO ANDRADE.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por edictos la presente sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio.

QUINTO.- Se concede a la Procuraduría de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Bravos la guarda y custodia sobre los menores ERICK RICARDO ANDRADE SCHNIDER, ESTEBAN ANDRADE SCHNEIDER y CRISTIAN AZARI SOTO ANDRADE y la tutela pública para todos los efectos legales a que haya lugar:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente Juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.-  
LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.-  
Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

2177-29-31

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

HECTOR GERARDO LIMAS Y MORAYMA LIMAS.  
PRESENTE.-

En el expediente número 1709/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de VILMA EMMA VELAZQUEZ CHAVEZ, HECTOR GERARDO LIMAS, ELVIRA CHAVEZ NARANJO, ALFREDO VELAZQUEZ VELOZ Y MORAYMA LIMAS, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los señores HECTOR GERARDO LIMAS y MORAYMA LIMAS es procedente ordenar se les notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de los C.C. VILMA EMMA VELAZQUEZ CHAVEZ, HECTOR GERARDO LIMAS, ELVIRA CHAVEZ NARANJO, ALFREDO VELAZQUEZ VELOZ y MORAYMA LIMAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de TRES DIAS, para que den contestación a la demanda entablada en su contra,

bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidos presuntamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

2176-29-31-33

-0-

### AVISO

El suscrito Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, doy a conocer que mediante escritura pública número 73195, del volumen 3690, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito, se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE ARTURO HERRERA SOLIS, lo cual se hizo a solicitud de los señores APRIL LEE HUSSONG MAULDING, LISA HERRERA HUSSONG y JOSE ARTURO HERRERA HUSSONG, quienes acreditaron el fallecimiento del autor de la herencia así como el vínculo, parentesco y grado que respectivamente los unía con el mismo, habiéndose recabado además la información a que se refieren los artículos 559 y 560 del ordenamiento antes citado. Lo anterior a efectos de que, quien se considere con derecho en la citada sucesión, comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

El presente aviso se publicará por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Juárez.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de marzo del 2009.

Atentamente

El Notario Público Número Cuatro EDUARDO ROMERO RAMOS.

2175-29-31

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1053/06, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IVAN EDUARDO LOPEZ CAMPOS, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, recibido el once de marzo del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en lote número 10 de la manzana "D" DEL FRACCIONAMIENTO FLORIDO EN LA CIUDAD DE CAMARGO, CHIH., inscrito bajo el número 79 folio 79 del libro 414 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,328,670.00 (UNO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$885,780.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL PROXIMO para que tenga lugar dicha almoneda. Anúnciese la venta de los aludidos bienes raíces, mediante edictos que deben publicarse por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal; en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local; así como de publicarse los tantos necesarios en el tablero de avisos del Juzgado competente de Ciudad Camargo, Chihuahua y en un diario de circulación local de dicha ciudad, lugar de asiento del bien inmueble en cuestión. Por tanto líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos de remate. Lo anterior con fundamento en los Artículos 728, 729, 731 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de marzo del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

2095-28-29-30

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez Chih.

En el expediente número 69/06, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. JORGE ALBERTO ESPINOZA CORTES y OTRA APODERADOS DE, DELECTRIC, S.A. de C.V. en contra de ROSA MARTHA CHACON DEL RIO, existe un auto que a la letra dice.

## ACUERDO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JORGE ALBERTO ESPINOZA CORTES, el día doce de marzo del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las diez horas con quince minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente Juicio, anúnciese la venta del 50% (cincuenta por ciento) en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Río Verde número 1733 lote 11 manzana 26 del Fraccionamiento ciudad Río Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua con una superficie de 210.000 metros cuadrados inscrito bajo el número 20 folio 20 del libro 3136 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos con las siguientes medidas y colindancias del 1 AL 2. SW 30° 57'00" MIDE 21.00 METROS CON LOTE 10.- DEL 2 AL 3. SE 29°03'00" MIDE 10.00 METROS CON LOTE 16.- DEL 3 AL 4. NE, 30° 57'00" MIDE 21.00 METROS CON LOTE 12.- DEL 4 AL 1, NW 29°03'00" MIDE 10.00 METROS CON LOTE CALLE RIO VERDE, Sirviendo como postura legal la cantidad de \$150,066.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$225,100.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, así como el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE

2098-28-29-30

-0-

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1037/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. OSCAR ARÁMBULA HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de FINANCIERA RURAL, en contra de los C.C. MARTIN PÉREZ CABALLERO y LILIANA CARAVEO QUEZADA, existe un auto a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE Agréguese el escrito presentado por el LIC. OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ, recibido el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble ubicado en esquina de CALLE PRIVADA DE MINA y CALLE 15ª en CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, inscrita bajo el número 249, a folio 71, del libro 238 de la Sección Primera del Registro Público de La Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, sirviendo de base la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de \$246,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras parte de la cantidad que sirve de base para la almoneda. En virtud de que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en Ciudad Guerrero Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Guerrero Chihuahua, a fin de que se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados en el tablero de avisos de ese H. Tribunal. Señalándose de nueva cuenta las

trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, para que tenga lugar la almoneda indicada. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada el presente proveído. Asimismo, se previene a la actora para que haga la devolución del exhorto que le fue entregado el día doce de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto. -

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de marzo del 2009

El Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2099-28-29-30

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias Chih.

En el expediente número 407/02, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JORGE A. CHAVEZ ALVAREZ y/o MIGUEL MARTIN TAVAREZ CARNERO ENDS. EN PROC de DELMAR DEL NORTE DE DELICIAS, S.P. R. DE R. L., en contra de MARTIN FROYLAN CHAVEZ GARCIA existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la C. LIC. MARGARITA RAMIREZ TERRAZAS, recibido el día veinte de los corrientes, y atento a lo que solicita, se declara concluido el término concedido en auto de fecha tres de marzo del dos mil nueve, Así mismo se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio, en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el 50% (CINCUENTA POR CIENTO): bien inmueble que obra registrado bajo el número 91 a folios 96 del libro 509 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Base \$797,228.45 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 45/100 M.N.), Postura Legal \$531,485.62 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), cuya superficie es de 312.75 metros cuadrados. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información local en el lugar del juicio, así mismo en el tablero de avisos de este Tribunal. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Lo anterior con fundamento en los Artículos 729 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias Chihuahua, a 25 de marzo del 2009

El Secretario LIC. LAURAAVELINA PIZARRO VALENZUELA.

2154-28-29-30

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA SOCORRO GRIJALVA LEAL, con domicilio en Calle Ahumada y 20ª. Colonia Obrero, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) José María Mari y 51ª., manzana 238, con una superficie de 312.50 M2. (TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Calle José María Mari
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	12.50 M.	Calle 51a.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 523 a fojas 131 B, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:40 hrs., del día 30 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2046-27-29

-0-

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834  
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.  
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles  
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE Y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ.  
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1507/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ Apoderado de GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del señor JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita desde el acta constitutiva en la que se le acreditó su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgado a su favor ante la fe del Notario Público Número 28, LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha 16 de julio del 1991.- Personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, téngasele demandando en vía SUMARIA CIVIL en contra de los señores ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Calle Primavera #1536-13 del Condominio Villas Aviñón de esta ciudad, reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberán de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Melquiades Alaníz # 5865 A, del Partido Díaz de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.  
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2038-27-29-31

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ZORAYDA SELENE ANAYA ANTILLON, con domicilio en Calle Morelos y 27<sup>a.</sup>, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Abraham González y 25<sup>a.</sup>, manzana 342, con una superficie de 158.80 M2. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	9.00 M.	Calle A. González
Sur	13.50 M.	Arroyo/ Terreno Municipal
Este	16.50 M.	Jose L. Anaya M.
Oeste	14.42 M.	Ruben Saenz P.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 519 a fojas 130 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:20 hrs., del día 13 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2045-27-29

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. RICARDA REYES DURAN, con domicilio en Calle Zaragoza y 21<sup>a.</sup> No. 1709, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Zaragoza y 21<sup>a.</sup>, manzana 502, con una superficie de 500.00 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	8.60 M.	Terreno Municipal
Sur	14.90 M.	Calle Zaragoza
Este	46.00 M.	Cruz S., Reyes D/ Ramón Anaya M.
Oeste	46.19 M.	Emma Durán de R/ Bertha Mendoza Vda. de V./ María Salayandia T.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 520 a fojas 130 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 11:00 hrs., del día 23 de marzo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2049-27-29

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ADELAI DO CHAVEZ MORALES, con domicilio en Colonia Golondrinas, Municipio de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ahumada y 49ª., manzana 239, con una superficie de 312.50 M2. (TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Terreno Municipal
SUR	25.00 M.	Privada de Ahumada
ESTE	12.50 M.	Calle 49a.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 521 a fojas 131, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 11:45 hrs., del día 24 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2048-27-29

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con domicilio en Calle 29ª., y Ojinaga No.102, Barrio El Uno, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 29ª., y Ojinaga, manzana 280, con una superficie de 216.00 M2. (DOSCIEN TOS DIECISEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	27.00 M.	Terreno Municipal
SUR	27.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	8.00 M.	Calle 29ª.
OESTE	8.00 M.	Gina E. Lugo Velasco y Cond.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 522 a fojas 131, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:10 hrs., del día 25 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2047-27-29

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

IRENE BERENICE HERNANDEZ CARRASCO.  
Presente.

En el expediente número 609/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de Representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. IRENE BERENICE HERNANDEZ CARRASCO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diecinueve de febrero del año en curso, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, como lo solicita, y de conformidad con el Artículo 1070 del Código de Comercio, Quinto Párrafo, hágase del conocimiento a la C. IRENE BERENICE HERNANDEZ CARRASCO, la radicación del expediente 609/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderado legal el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 y 1378 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

IN S E R T O. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos el día trece de mayo del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngase a dicho promovente en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce conforme a la documental que exhibe, la cual se encuentra ajustada a derecho y se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, y demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, a la C. IRENE BERENICE HERNANDEZ CARRASCO, quien tiene su domicilio en calle Rey Luis XIV número 18329-5 del condominio denominado "Leonor de Castilla" del fraccionamiento Villa del Rey II de esta ciudad.; reclamándole las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma se dejaren de contestar. Lo anterior con fundamento en los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Paseo Bolívar número 421, Centro Histórico, y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, JORGE RAUDELALMANZARIOS, LEONARDO JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ, y únicamente para oír y recibir notificaciones al C. LIC. ALEJANDRO VILLEGAS DELGADO, así como a los E.D. JAIME TERAN RUIZ, TANÍA RAQUEL MEDINA RIOS, ANA LUISA CANO BALCORTA, PEDRO ANTONIO DUEÑAS HUACUJA, MARIANA PALACIOS DIAZ, ALICIA DE LA ROCHA QUINTANA, DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, FERNANDO ULLOA SCHAEFER, ANDRES ENRIQUE FIERRO SAMANIEGO, RUBEN ALBERTO CANO BALCORTA, LUCERO ANAID MORENO NAVARRETE Y CARLOS ALBERTO BAEZA BRUCIAGA, indistintamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento a la demandada para los efectos legales a que haya lugar. Chihuahua, Chih., a 13 de marzo del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

2091-28-29-30

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 119/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado NOE GARCÍA ENRIQUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de EUSEBIO BELTRÁN MONTES Y MARÍA CELINA TOSCANO LUCERO, en contra de GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, se dictó un auto, el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, signado por NOE GARCÍA ENRIQUEZ, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, según se desprende de las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Recaudación de Rentas, Teléfonos de México Sociedad Anónima, Instituto Federal Electoral, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, al haberse agotado los domicilios que se localizaron por algunas de estas dependencias, así como con la información testimonial a cargo de EMILIO BURGOS PEREZ y ALFREDO CARBALLO FUENTES, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, se promueve JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, mediante el cual los Licenciados NOE GARCÍA ENRIQUEZ y/o JAIME BELTRÁN TOSCANO Endosatarios en Procuración de EUSEBIO BELTRÁN MONTES Y MARÍA CELINA TOSCANO LUCERO demandan a GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de a Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 02 de abril del año 2009.

LICENCIADA ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 691/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BELIZARIO CHAVEZ MADRID en contra de ZULEMA ARMIDA OCHOA MARIONI por sus propios derechos y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por BELIZARIO CHAVEZ MADRID Y ZULEMA ARMIDA OCHOA MARIONI.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial, que desde el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, contrajeron los señores BELIZARIO CHAVEZ MADRID Y ZULEMA ARMIDA OCHOA MARIONI, ante el Oficial de Registro Civil de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual obra bajo el acta número 92, a folios 45, del libro 53, de la Sección de Matrimonios.

TERCERO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. En el entendido de que por lo que respecta a la pensión alimenticia, ésta se irá actualizando de manera automática, conforme a los incrementos porcentuales al salario mínimo de la región, ó por cualquier otro motivo que dé lugar a su incremento, dada la variación de las circunstancias, de conformidad con el artículo 286 del Código Civil.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese oficio al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de enero del dos mil nueve, el LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de enero del dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluído mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE:- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 560/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la LIBNA JOCABED GONZAGA ROBLEDO, en contra del C. VICTOR MANUEL AVILA GONZALEZ, y:

**RESULTANDOS:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. VICTOR MANUEL AVILA GONZALEZ y LIBNA JOCABED GONZAGA ROBLEDO, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que quedó inscrito en la Entidad 09, Delegación 09, Juzgado 25°, acta 01285, año 1989, clase MA, en la citada fecha.

TERCERO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. LIBNA JOCABED GONZAGA ROBLEDO, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, conforme a lo que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice los trámites administrativos concernientes a las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio detallada, y en las respectivas actas de nacimiento de los divorciados, anexándole para ello el certificado de ingresos número 3020884, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese el oficio respectivo al C. Director General de dicho medio de comunicación, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 3020475 correspondiente al pago de dicha publicación.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ANTE la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de enero del año en curso por el C. VICTOR MANUEL AVILA GONZALEZ, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele devolución de los documentos originales, previa copia certificada y firma que de recibido se deje en autos. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar de manera oficiosa los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 200/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. FRANCISCO JAVIER CURIEL BANDA, en contra del C. IMELDA CASTILLO CAMUÑEZ, y:

**R E S U L T A N D O S:**  
**C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. FRANCISCO JAVIER CURIEL BANDA y C. IMELDA CASTILLO CAMUÑEZ, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado, que se encuentra debidamente detallado en el resultando quinto de esta resolución.

TERCERO: Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, no pudiéndolo realizar la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que se encuentre físicamente separada de su marido o medie el requisito previsto por el numeral 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese en forma oficiosa por este H. Tribunal oficio al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio y levante el acta de divorcio, anexando el certificado de ingresos número 3021254. Así mismo publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese en los mismos términos oficio al C. Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Tesorería General del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 3023004, a fin de que a su vez remita copia al Director del Periódico Oficial del Estado para la publicación respectiva.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a cuatro de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, presentado por el C. FRANCISCO JAVIER CURIEL BANDA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles, ordenando se haga la devolución de los documentos originales que exhibió a su escrito inicial de demanda, previa copia certificada y firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código citado. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar de manera oficiosa los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 416/2006 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. LUZ ELENA PARRA PARRA, en contra del C. JAVIER MARTINEZ ARVIZU, y:

**R E S U L T A N D O S :  
C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. LUZ ELENA PARRA PARRA y JAVIER MARTINEZ ARVIZU, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de El Maderal, Madera Chihuahua, en fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado, que se encuentra debidamente detallado en el resultando quinto de esta resolución.

TERCERO: Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, no pudiéndolo realizar la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que se encuentre físicamente separada de su marido o medie el requisito previsto por el numeral 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese en forma oficiosa por este H. Tribunal oficio al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio y levante el acta de divorcio, anexando el certificado de ingresos número 3021494. Así mismo publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese en los mismos términos oficio al C. Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Tesorería General del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 3024351, a fin de que a su vez remita copia al Director del Periódico Oficial del Estado para la publicación respectiva.

QUINTO.- Previamente a girar el oficio a que refiere el artículo 412 del Código Civil para nuestro Estado al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, informándole de la cesión realizada en el convenio celebrado por las partes y que se aprobara en el segundo de los resolutive de este fallo y que además se encuentra transcrito en el resultando quinto de esta resolución, a efecto de que haga la anotación marginal respectiva y con duración de sesenta días, se previene a los promoventes para que a la brevedad posible manifiesten ante este H. Juzgador el número de inscripción del bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en la Calle General Trías, número 733, del Fraccionamiento Los Encinos, de esta Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para estar en posibilidad de realizar el mencionado oficio.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintidós de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve por la C. LUZ ELENA PARRA PARRA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos originales exhibidos en el presente juicio, previa simple firma que de recibido se deje en autos. Así mismo, expídasele a su costa copia certificada de las constancias que menciona en su escrito de cuenta, previa firma que de recibido se deje en autos, y autorizando para recibir las a los C.C. LIC. GUILLERMO ALVAREZ RUBIO y/o MARIA JESUS LOPEZ B., de conformidad con el artículo 84 del Código citado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hgo. del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. PANTALEON HUMBERTO CANO HERRERA Y GABRIELA QUEZADA LOPEZ. Expediente número 445/2008 y;

**RESULTANDO;  
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. PANTALEÓN HUMBERTO CANO HERRERA Y GABRIELA QUEZADA LOPEZ celebrado con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora GABRIELA QUEZADA LOPEZ, no podrá hacerlo hasta tener más de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediante examen médico que acredite no encontrarse embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, mismo que se toma como si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 516, libro 227, folio 25, de la Sección de Matrimonios, levantada en la Oficialía 01 de esta ciudad. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- Advirtiéndose que la menor KARLA GABRIELA CANO QUEZADA cuenta con catorce años de edad, de conformidad con el artículo 247 del Código Civil del Estado, se previene a los promoventes para que la presenten ante este Tribunal a fin de que manifieste con cual de sus progenitores desea permanecer, dejándose para tal efecto fecha abierta cuando las labores de este Tribunal lo permita.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. PANTALEON HUMBERTO CANO HERRERA, con su escrito recibido el día veinte de enero del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la misma girándose los oficios respectivos, así mismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del ordenamiento legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Quien actúa ante la Tercera Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 691/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos CLAUDIA ANGELINA TORRES VELAZCO Y ALÁN MIGUEL CHAPARRO RAMÍREZ, y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal que une a los Ciudadanos ALÁN MIGUEL CHAPARRO RAMÍREZ Y CLAUDIA ANGELINA TORRES VELAZCO, desde el día diecinueve de abril del año dos mil cinco, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Llanos de San Juan, Cusihiuriachi, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de ésta Sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana CLAUDIA ANGELINA TORRES VELAZCO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 3095336, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana CLAUDIA ANGELINA TORRES VELAZCO, Calle José Peña Flores número 165, de la Colonia Magisterial de esta ciudad, y de ocupación empleada y estudiante, respectivamente; del Ciudadano ALÁN MIGUEL CHAPARRO RAMÍREZ, Avenida La Junta Número 2505, Colonia Industrial, de Chihuahua, Chihuahua, y de ocupación músico, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la materia.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva a la fecha no ha sido recurrida por las partes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve. Por presentada la Ciudadana CLAUDIA ANGELINA TORRES VELASCO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día de hoy, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en atención a que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma; de igual forma, se le tiene autorizando al Ciudadano LICENCIADO VICTOR REZA VEGA, para oír y recibir notificaciones y documentos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 714/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Ciudadana GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPARZA, en contra de ALBERTO HERNÁNDEZ MINJARES, y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.- La actora si probó su acción y el demandado no opuso excepciones, declarándosele la correspondiente rebeldía procesal. TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPARZA Y ALBERTO HERNÁNDEZ MINJARES, desde el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. CUARTO.- Se disuelve la sociedad conyugal y se ordena la liquidación, formación de inventarios y rendición de cuentas respecto de los bienes comunes en cuanto al cónyuge que se venía encargando de la administración.- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 3091549, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los divorciados, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPARZA, Calle Artículo 27 y Parque Urueta número 340, de la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano ALBERTO HERNÁNDEZ MINJARES, Calle Pablo González número 285, Departamento Número Dos, de la Colonia Ampliación Francisco Villa de esta ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la materia. SEXTO.- Se previene a la promovente para que presente ante este Tribunal a los adolescentes GABRIEL OBED Y ROLANDO ALEJANDRO, ambos de apellidos HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a fin de que manifiesten con cual de sus progenitores desean permanecer hasta cumplir su mayoría de edad, toda vez que a la fecha cuentan con más de catorce años de edad. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte demandada Ciudadano ALBERTO HERNÁNDEZ MINJARES, por medio de cédula de notificación que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, en virtud de haberse constituido en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 del Código de Procedimientos Civiles. OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva a la fecha no ha sido recurrida por las partes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve. Por presentada la Ciudadana GUADALUPE HERNANDEZ ESPARZA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veintinueve de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en atención a que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al resolutive quinto de la misma; de igual forma, expídase a su costa copias certificadas por triplicado de la propia sentencia definitiva, así como del presente proveído y hágase devolución a la promovente de los documentos que exhibió al presente juicio, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos, autorizando para recibirlos en su nombre a las personas que al efecto indica; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 84, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.